



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 211

Año XXV – Junio 2021



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Gabriel Bruno**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Vanesa Queyffer**
Vicepresidente 1º **Darío Luna**
Vicepresidente 2º **Martina Drkos**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta
Silvina Di Renta
Darío Luna
Mariela Mendez
Matías Nanni
Leandro Nedela
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich
Antonella Villa Chiodo

BLOQUE FRENTE DE TODOS

Bloque Frente de Todos

Martina Drkos
Julieta Gastou
Nora Harmatiuk
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Sebastián Mincarelli
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3816. Se incorpora al dominio privado de la Municipalidad de Berisso un inmueble individualizado como Circ. VII – Fracción XV – Sección D – Parcela 5, según Plano 114-19-2007, Partida 39.370 cuyas medidas, linderos y superficie es la siguiente: al NO 266,43 m, con calle 30, al NE 132,42, con resto Fracción XVI, al S 252,29 m en medio con canal maestro de Obras Sanitarias. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3817. La Municipalidad de Berisso adhiere a la Ley Provincial N° 15.192 “Ley de Interés Público de las Asociaciones Civiles y Mutuales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires”. **Pág. 6**

ORDENANZA N° 3818. El Municipio de Berisso adhiere a la Ley Provincial N° 15.184 “Ley de Lenguaje claro” **Pág. 7**

ORDENANZA N° 3819. Se autoriza la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por el Decreto N° 264/20 (ratificado por la Ley N° 15.174), complementado por el artículo N° 48 de la Ley N° 15.225 y la Resolución N° 4/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$169.000.000). **Pág. 11**

ORDENANZA N° 3820. Deroga y modifica el artículo N° 2 de la Ordenanza N° 3761/20 **Pág. 14**

ORDENANZA N° 3821. El Municipio de Berisso adhiere a la Ley Nacional N° 27.043 que declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA) y su correlativa Ley Provincial N° 15.035. **Pág. 16**

ORDENANZA N° 3822. Fijar para las parcelas creadas por plano 114-020/2019 los siguientes indicadores urbanísticos: FOS máximo: 0.6 -FOT máximo: 1- DENSIDAD Máxima 150 hab./HA y 250 hab/HA con cloaca- Superficie mínima de parcela 120 m2 – Lado mínimo de parcela 7.00m- Retiro de Fondo 6.00m- Uso Predominante = Vivienda familiar permanente. **Pág. 18**

ORDENANZA N° 3823. Aceptar la incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 1 del Decreto Ley 9533/80, del Espacio Libre y Público cedido en virtud de la aprobación del Plano 114-048/2017, el cual se identifica catastralmente como Circunscripción VII-Sección V- Manzana 38- Parcela 2, sito en calle 177 esquina calle 51 del Paraje Los Talas Partido de Berisso con una superficie de 726,56 metros cuadrados Partida N° 40.738. **Pág. 20**

ORDENANZA N° 3824. Adherir formalmente el distrito de Berisso, en un todo de acuerdo a los términos de la Ley N° 15.235. **Pág. 22**

ORDENANZA N° 3825. Convalidar en cabeza de la Sra. Lía Haide Paternó con DNI N° 21.921.933 y de la Sra. Stella Maris Paternó con DNI N° 14.861.002, ambas vecinas de Berisso y únicas herederas de la Sra. Rosa Francisca Huerta. Sucesorio tramitado ante Juzgado Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial La Plata; el acto de disposición del bien de dominio privado municipal Partida N° 36528 cuya transferencia fue dispuesta primigeniamente a favor de la causante por el Decreto Municipal N°1096/1991. **Pág. 24**

ORDENANZA N° 3826. El Municipio de Berisso adhiere a la Ley que crea el “Programa de Formación para la Transversalidad de la Perspectiva Ambiental en la Política Pública”, que establece la capacitación obligatoria en ambiente y desarrollo sustentable para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Buenos Aires. **Pág. 27**

ORDENANZA N° 3827. Adhesión a la Ley Yolanda, aprobada en la Honorable Cámara de diputados de la Nación y a autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en ella. **Pág. 31**

ORDENANZA N° 3828. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor del Sr. Carlos Rubén Sosa, con D.N.I. N° 16.978.476, con domicilio real en Manzana 7 entre calles 30 y 31 N° 191 Bis del Barrio Obrero de Berisso, el inmueble propiedad de esta Municipalidad de Berisso designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 50a, Parcela 8, Partida N° 36.805 del Partido de Berisso en el que el adquirente tiene constituida la vivienda familiar. **Pág. 33**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° **4012-4404/2020** promovido en el ámbito de la Subsecretaría de Tierra, Vivienda y Hábitat de la Municipalidad de Berisso, donde se constató que el inmueble empadronado bajo el N° 114-19-07, en el rubro notas inciso 6) detalla que “No existe dominio vigente en el Registro de la Propiedad sobre la fracción mensurada”.

Que, ello en virtud de haberse registrado en el Departamento de Catastro y Topografía Municipal el plano N° 114-19-07, informando dicha dependencia respecto del inmueble que, la Parcela 5 de la Fracción 16 era una parcela sin mensurar que había quedado de la Subdivisión del Barrio Obrero, para ello se realizó el plano citado el que tenía por objeto inscribir el dominio a favor del Municipio.

Que el Plano de Mensura para inscribir dominio N° 114-19-2007 aprobado por la Dirección de Geodesia fue registrado en la Dirección de Catastro en el Legajo N° 633 Folio N° 10 en fecha 30 de octubre de 2007;

Que por lo expuesto, corresponde realizar la primera inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y así avanzar en el programa de Regularización Dominial;

Que para tramitar la inscripción dominial es necesario el dictado de una Ordenanza de aceptación de la cesión de la mencionada parcela ingresada al dominio municipal por imperio del Decreto Ley 9533; y

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Dispónese la incorporación al dominio privado de la Municipalidad de Berisso, y procédase a la inscripción en el Registro de la Propiedad y demás organismos pertinentes, de la fracción individualizada como Circ. VII – Fracción XV – Sección D – Parcela 5, según Plano 114-19-2007, Partida 39.370 cuyas medidas, linderos y superficie es la siguiente: al NO 266,43 m, con calle 30, al NE 132,42, con resto Fracción XVI, al S 252,29 m en medio con canal maestro de Obras Sanitarias.

ARTÍCULO 2: Confecciónese por intermedio de la Dirección de Planeamiento y con intervención del Departamento de Catastro y Topografía las respectivas Minutas de Inscripción que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 1° de la Disposición Técnico Registral N° 1/82.

ARTÍCULO 3: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 15 de Abril de 2021.

Fdo.

Vanessa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 455

Berisso, 16 de abril de 2021

5

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4404-2020, iniciado el 15-10-2020, mediante el cual se incorpora al dominio privado de la Municipalidad de Berisso un inmueble individualizado como Circ. VII – Fracción XV – Sección D – Parcela 5, según Plano 114-19-2007, Partida 39.370 cuyas medidas, linderos y superficie es la siguiente: al NO 266,43 m, con calle 30, al NE 132,42, con resto Fracción XVI, al S 252,29 m en medio con canal maestro de Obras Sanitarias; y,

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3816.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

VISTO:

La Ley Provincial sancionada por la Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires, Ley 15.192, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO A LAS ASOCIACIONES CIVILES Y MUTUALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

CONSIDERANDO:

Que a partir de la declaración de la Pandemia de Coronavirus (COVID19) por la Organización Mundial de la salud, el día 11 de Marzo de 2020 y la declaración de Emergencia Sanitaria mediante Decreto Provincial N° 132/2020. Que es una necesidad que esta ley se implemente en el marco de nuestra ciudad.

Que las Asociaciones Civiles de diversas índoles e instituciones descriptas en la promulgada Ley Provincial N° 15.192 se han visto severamente afectadas en sus recursos genuinos por la discontinuidad de las tareas en el marco de la Emergencia Sanitaria. Que resulta impostergable la implementación de esta ley por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de un régimen de beneficios contributivos que posibilitará la continuidad de las actividades en sus diversos roles a las Organizaciones citadas en la normativa, y un acompañamiento y asesoramiento continuo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACEINDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a la Municipalidad de Berisso a la Ley Provincial N° 15.192.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 15 de Abril de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 456

Berisso, 16 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-4689-2020, iniciado el 26-10-2020, mediante el cual la Municipalidad de Berisso adhiere a la Ley Provincial N° 15.192 “Ley de Interés Público de las Asociaciones Civiles y Mutuales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires”; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3817.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

ORDENANZA N° 3818

VISTO:

La sanción de la Ley N° 15.184 en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires cuyo objetivo principal es garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos a comprender la información pública, y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los textos legales y formales;

CONSIDERANDO:

Que en el presente proyecto de ley propone que los distintos poderes de la provincia de Buenos Aires y los denominados organismos de la Constitución, adopten la técnica del lenguaje claro en la confección de sus textos legales y formales, así como también en sus comunicaciones públicas dirigidas a los ciudadanos.

Que dicha Ley propone facilitar la comprensión de aquellos textos dictados por las autoridades que rigen y afectan la vida cotidiana de las personas; y así promover el ejercicio pleno de los derechos y las obligaciones incorporando la técnica del lenguaje claro a las distintas expresiones del Estado.

Que los documentos que produzca deben ser redactados en un lenguaje simple, llano y directo, que sea accesible para todos los ciudadanos. Es habitual que los textos jurídicos se escriban de modo complejo o excesivamente formal, con tecnicismos y palabras arcaicas. Esto hace que en ocasiones sean inaccesibles para la ciudadanía o que generen mayor incertidumbre y confusión. En cambio, el lenguaje simple se expresa con: claridad, evitando palabras técnicas o modismos complejos; sencillez, usando la estructura básica del sujeto y predicado; y de modo directo, sin “adornos” innecesarios. Busca ser conciso, preferir la voz activa, evitar oraciones negativas, respetar el orden lógico de una oración, preferir verbos en lugar de sustantivos, utilizar los conectores necesarios y dejar de lado tecnicismos no requeridos a los fines de hacer eficaz la comunicación.

Que el uso de lenguaje claro y sencillo tiene la ventaja de ser más accesible, genera confianza y credibilidad en las instituciones; implica un menor esfuerzo tanto en su redacción como en su comprensión; e incluso puede generar ahorro de recursos y tiempo, al reducir la necesidad de aclaraciones y evitar errores. Es esencial para la seguridad jurídica, que las autoridades comuniquen de manera clara y comprensible cuáles son sus decisiones y las razones que la sostienen; principalmente para la comprensión de aquellas personas a quienes se dirigen sus actos. Sin embargo, la sociedad toda debería poder comprenderlas, para ejercer un control democrático sobre estos actos públicos. La difusión de la técnica del lenguaje claro y su adopción por los distintos poderes del Estado Provincial, representa un paso más en pos del buen funcionamiento de la democracia.

Que en la presente ley en el artículo 8vo. Invita a la adhesión de los municipios de la provincia de Buenos Aires y así garantizar este derecho a todos los vecinos de la Ciudad de Berisso creemos la necesidad de dicha adhesión.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a la Ley Provincial N° 15.184 “Ley de Lenguaje claro”.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CATORCE DÍAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTUNO.**

Berisso, 15 de Abril de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

LEY 15184

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos a comprender la información pública, y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los textos legales y formales.

ARTÍCULO 2º: Definición. Se entiende por lenguaje claro, el lenguaje basado en expresiones sencillas, con párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios que puede ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano. Un documento estará en lenguaje claro si su destinatario puede encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

ARTÍCULO 3º: Objetivos del lenguaje claro. La comunicación entre los ciudadanos y las entidades del Estado debe utilizar un lenguaje claro. Son objetivos del lenguaje claro:

- a) Reducir errores y aclaraciones innecesarias;
- b) Reducir costos y cargas para el ciudadano;
- c) Reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas;
- d) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos;
- e) Reducir el uso de intermediarios;
- f) Fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado;
- g) Promover la transparencia y el acceso a la información pública;
- h) Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana;
- i) Generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas.

ARTÍCULO 4º: Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables al Estado Provincial, entendiéndose por tal, los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los organismos de la Constitución Provincial, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado Provincial, y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

ARTÍCULO 5º: Obligatoriedad del lenguaje claro. Todos los poderes y entidades alcanzadas, deberán incorporar dentro de sus esquemas de comunicación, publicación e información pública, las recomendaciones y lineamientos del instructivo que disponga el Poder Ejecutivo y del específico que establezca su Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6º: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deberán crear o designar su propia Autoridad de Aplicación dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Ley.

La Suprema Corte de Justicia será la Autoridad de Aplicación en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7º: Instructivos. El Poder Ejecutivo podrá confeccionar un instructivo sobre lenguaje claro para la efectiva aplicación de la presente Ley. Asimismo, cada Autoridad de Aplicación en el ámbito de sus competencias, podrá adecuarlo, actualizarlo y disponer sus propios instructivos de lenguaje claro, acorde con el sector en el que se desenvuelven.

ARTÍCULO 8º: Adhesión. Invítese a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9º: Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada dentro de los siguientes ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil veinte

Fdo.

Verónica Magario

Presidenta Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

Federico Otermini

Presidente Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Luis Rolando Lata

Secretario Legislativo Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

Mauricio Barrientos

Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECRETO N° 457

Berisso, 16 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-263-2020, iniciado el 13-11-2020, mediante el cual el Municipio de Berisso adhiere a la Ley Provincial N° 15.184 "Ley de Lenguaje claro"; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístrese bajo el N° 3818.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

11

ORDENANZA N° 3819

VISTO:

El expediente N° 4012-2046/2021 elevado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se solicita la autorización para reprogramar las deudas contraídas con el Estado Provincial en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, establecido en el Decreto Provincial N° 264/20 ratificado por la Ley N° 15.174, el artículo 48 de la Ley N° 15.225 -Presupuesto Provincial para el Ejercicio Fiscal 2021- y la Resolución N° 4/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional ha declarado a través del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que por su parte, la provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el termino de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, prorrogada por igual plazo mediante el Decreto N° 771/20, adoptándose además, diversas medidas necesarias a fin de atenuar las consecuencias del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la enfermedad en la población.

Que en este contexto, la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20 ha creado el “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” con el objetivo de otorgar recursos a los municipios, a los fines de que estos puedan sobrellevar la situación de emergencia mencionada y menguar el impacto financiero que esta les provoca.

Que el Fondo aludido se constituye para contribuir, desde el Gobierno Provincial, con el pago de sueldos de los empleados municipales, el cual ha

sido una herramienta que ha posibilitado a nuestros funcionarios continuar con su gestión sin sobresaltos, como así también, atender los gastos demandados para la contención de la pandemia por COVID-19.

Que la Ley N° 15225 –en su artículo 48- faculta al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los cronogramas de devolución de los recursos del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, previa solicitud del Intendente Municipal.

Que como es de conocimiento público, la situación de pandemia aún no ha cesado y, si bien hemos logrado materializar medidas efectivas y eficientes en el marco de la crisis sanitaria existente, frente a la continuidad de las circunstancias que dieron origen al dictado del Decreto N° 264/20, nos encontramos en la necesidad de hacer uso de la facultad que nos otorga el artículo 1° de la Resolución N° 4/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia a fin de acogernos a las nuevas condiciones financieras para el reembolso de las asistencias recibidas, reprogramado de este modo el stock de la deuda municipal al día 31 de diciembre del año 2020.

Que las necesidades financieras del municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales difiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros.

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley N° 15225, dicha reprogramación se encuentra exenta de las autorizaciones y actuaciones administrativas vigentes, cuestión que permite agilizar el proceso, evitando así toda demora que obstruya el normal desenvolvimiento del trámite.

Que en ese contexto, con anterioridad al 20 de enero de 2021, el Departamento Ejecutivo ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas, acogiendo a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada.

Que según lo prescripto por el artículo 193 de la Constitución Provincial se determina el rol que debe cumplir este Honorable Concejo Deliberante en asamblea de mayores contribuyentes.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE BERISSO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Autorizar la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por el Decreto N° 264/20 (ratificado por la Ley N° 15.174), complementado por el artículo 48 de la Ley N° 15.225 y la Resolución N° 4/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$169.000.000).

ARTÍCULO 2°: La reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:

- a) **TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA:** Pesos ciento sesenta y nueve millones (\$169.000.000).
- b) **PLAZO DE GRACIA:** Hasta el 1 de diciembre de 2021.

- c) **PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS:** de dieciocho (18) meses, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas desde el fin del plazo de gracia.
- d) **MEDIO DE PAGO Y GARANTÍA:** los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 3°: Aféctense, en favor de la provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco de las normas detalladas en el artículo 1° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Gírese la presente y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 13 de Mayo de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 548

Berisso, 14 de mayo de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-2046-2021, iniciado el 25-03-2021, mediante el cual se autoriza la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por el Decreto N° 264/20 (ratificado por la Ley N° 15.174), complementado por el artículo N° 48 de la Ley N° 15.225 y la Resolución N° 4/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$169.000.000) y,

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3819.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía

14

ORDENANZA N° 3820

VISTO:

El Expediente Administrativo 4012-4719-2020 mediante el cual se sanciono la Ordenanza N° 3761/20 que propicia las medidas fiscales para aliviar los efectos económicos de la pandemia en curso; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza trata la suspensión excepcional y provisoria desde el día 20 de marzo de 2020 y hasta tanto se mantengan las condiciones de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y/o de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por Decreto Nacional N° 297/20 Y sus prórrogas, ambos inclusive, las acciones de intimación de deuda en concepto de tributos municipales llevadas adelante por las dependencias de la Secretaria de Economía encargadas de la recaudación de tributos municipales;

Que por consiguiente, y siendo que en función del desarrollo de la situación epidemiológica actual se fueron adoptando medidas tendientes a la paulatina normalización de las actividades administrativas y judiciales en consonancia con las regularizaciones dispuestas por las autoridades administrativas competentes nacionales, provinciales y municipales, es necesario la reanudación de todos los actos y diligencias procesales en virtud de preservar el crédito municipal, siendo que el mismo resulta relevante para atender las necesidades prioritarias en materia sanitaria que hoy aquejan a este municipio;

Que en virtud de ello la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha dispuesto mediante Resolución N° 09/21 extender hasta el día 9 de abril de 2021 inclusive las condiciones y alcances de habilitación y funcionamiento vigentes en los organismos de las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y justicia de paz. Procurando con ello la prestación efectiva y continua del servicio de justicia provincial mediante la puesta en marcha de todos los medios tecnológicos disponibles en la medida que no impliquen afluencia o traslado de personas a sedes judiciales;

POR ELLO;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA
LA PRESENTE:
ORDENANZA

15

ARTÍCULO 1º: Deróguese el artículo 2º de la Ordenanza N° 3761/20.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza N° 3761/20 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º: Reanúdese partir del día 1º de mayo de 2021 la emisión de títulos ejecutivos e iniciación de juicios de apremios por parte de la Municipalidad de Berisso y todos los actos procedimentales y procesales para determinar o exigir el pago de tributos municipales, multas y accesorios cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo del Departamento Ejecutivo.”

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 13 de Mayo de 2021.

Fdo.
Vanessa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 549

Berisso, 14 de mayo de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-2119-2021, iniciado el 29-03-2021, mediante el cual se deroga y modifica el artículo N° 2 de la Ordenanza N° 3761/20, y,

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3820.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

ORDENANZA N° 3821

VISTO:

Que la Ley Nacional N° 27.043 declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA) a la que la Provincia de Buenos Aires adhirió por Ley 15.035; y

CONSIDERANDO:

Que el Trastorno del Espectro Autista es una afección relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que una persona percibe y socializa con otras, causando a grandes rasgos problemas en la interacción social y la comunicación, con patrones de conducta restringidos y repetitivos, entre otras, encontrándose incluidas dentro del término “espectro” distintas condiciones que anteriormente se trataban de forma independiente como ser: el autismo, el síndrome de Asperger, el trastorno desintegrativo infantil, etc.

Que si bien aun hoy no están probadas las causas exactas del TEA, quedó demostrado que la detección, el diagnóstico y el tratamiento temprano mejora el pronóstico de las personas que sufren esta condición, logrando una mejor calidad de vida tanto personal como familiar y/o social.

Que conforme ello, el Estado asumió el compromiso para la promoción de un abordaje interdisciplinario, abarcativo e integral, que contemple el diagnóstico temprano, la intervención oportuna y un adecuado tratamiento en base a los estándares internacionales, sancionándose el 19 de Noviembre de 2014 la Ley nacional N° 27.043 mediante la cual se le dio el carácter de Interés Nacional, adhiriendo la provincia de Buenos Aires en fecha 10 de Mayo de 2018 por Ley N° 15.035.

Que dada la importancia de garantizar en todo el territorio el cumplimiento del abordaje integral e interdisciplinario para las personas que presentan

Trastornos del Espectro Autista, resulta menester adherir al plexo normativo mediante el dictado del presente acto administrativo.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adherir al Municipio de Berisso a la Ley Nacional N° 27.043 y a la Ley Provincial N° 15.035 para establecer un abordaje integral e interdisciplinario para las personas que presentan Trastornos del espectro Autista.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente, designando dentro del organigrama existente la Autoridad de Aplicación de la misma que tendrá como misión y función articular con la Comunidad el apoyo efectivo de los postulados de las Leyes N° 27.043 y 15.035.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOCE DÍAS DEL MES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 12 de Mayo de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 550

Berisso, 14 de mayo de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-2450-2021, iniciado el 13-04-202a, mediante el cual el Municipio de Berisso adhiere a la Ley Nacional N° 27.043 que declara de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA) y su correlativa Ley Provincial N° 15.035; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3821.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno

18

ORDENANZA N° 3822

VISTO:

Que de la subdivisión por Ordenanza 3603/18 de las parcelas designadas catastralmente Circ. VII; Secc. O; Fracc, 1, Parcelas 2 a 10ª conforme lo previsto en Ley N° 14.449 “Ley de Acceso Justo al Hábitat” con destino a vivienda única, unifamiliar y permanente, las parcelas resultantes por plano 114-020/2019 se encuentran destinadas a vecinos beneficiarios del programa PRO.CRE.AR dentro de la línea de compra de terreno y construcción; y

CONSIDERANDO:

Que dichas parcelas requieren de indicadores urbanísticos apropiados que permitan proyectar viviendas unifamiliares permanentes que cubran las necesidades de una familia tipo, y al mismo tiempo aseguren el perfil de barrio de carácter residencial de densidad media.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Fíjese para las parcelas creadas por plano 114-020/2019 los siguientes indicadores urbanísticos: FOS máximo: 0.6 -FOT máximo: 1- DENSIDAD Máxima 150 hab./HA y 250 hab/HA con cloaca- Superficie mínima de parcela 120 m2 – Lado mínimo de parcela 7.00m- Retiro de Fondo 6.00m- Uso Predominante = Vivienda familiar permanente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOCE DÍAS DEL MES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 13 de Mayo de 2021.

Fdo.

Vanessa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

19

DECRETO N° 575

Berisso, 17 de mayo de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4012-7602-2014 iniciado el 07-10-2014, referente a fijar para las parcelas creadas por plano 114-020/2019 los siguientes indicadores urbanísticos: FOS máximo: 0.6 -FOT máximo: 1- DENSIDAD Máxima 150 hab./HA y 250 hab/HA con cloaca-Superficie mínima de parcela 120 m2 – Lado mínimo de parcela 7.00m- Retiro de Fondo 6.00m- Uso Predominante = Vivienda familiar permanente; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3822.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

FUNDAMENTOS

Con fecha 2 de septiembre de 2019 el Sr. Rubén Carlos Paglietini con D.N.I. 07842348 promueve el Expediente N° 4012-4791/2019 solicitando al municipio que a través de la intervención de las dependencias administrativas competentes en la materia proceda a la inscripción en el Registro de la propiedad Inmueble a favor de la municipalidad de Berisso del espacio cedido por Plano 114-048-2017 con destino a espacio libre público.

Que a fs. 6 de las actuaciones de cita se aduna Plano 114-048-2017 sobre Mensura, Unificación y División del inmueble propiedad de Rubén Carlos Paglietini designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección V, Manzana 38 y 39 del que surge la Parcela 2 como Espacio Verde Público a ceder con una superficie de 726,56 metros cuadrados;

Que a fs. 7 de los obrados de mención se anexa Cédula Catastral Ley 10.707 con inscripción en Arba Legajo N° 570, Folio N° 9 de fecha 17 de Noviembre de 2017;

Que en razón de tal Cesión se impone procedimentalmente proceder a la sanción de la Ordenanza que acepte el acto de disposición sobre la tierra ingresada al dominio municipal por imperio del Decreto Ley 9533/80 y finalmente se actualice la inscripción dominial transfiriendo el inmueble de su anterior titular Sr. Rubén Carlos Paglietini a nombre de la Municipalidad de Berisso.

Que es menester la inscripción en el registro de la propiedad a nombre de este Municipio y para ello se debe cumplir lo dictado en la Disposición Técnico Registral N° 1 del 8 de Febrero de 1982;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Acéptase la Incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 1 del Decreto Ley 9533/80, del Espacio Libre y Público cedido en virtud de la aprobación del Plano 114-048/2017, el cual se identifica catastralmente como Circunscripción VII-Sección V- Manzana 38-Parcela 2, sito en calle 177 esquina calle 51 del Paraje Los Talas Partido de Berisso con una superficie de 726,56 metros cuadrados Partida N° 40.738.

ARTÍCULO 2°: Confecciónese por intermedio de la Dirección de Planeamiento con intervención del Departamento de Catastro y Topografía la Minuta de Inscripción que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 1° de la Disposición Técnico Registral N° 1/82.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOCE DÍAS DEL MES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 13 de Mayo de 2021.

Fdo.

Vanessa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

21

DECRETO N° 576

Berisso, 17 de mayo de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4012-4791-2014 iniciado el día 10-09-2019, referente a aceptar la incorporación al dominio de la Municipalidad de Berisso, por imperio del artículo 1 del Decreto Ley 9533/80, del Espacio Libre y Público cedido en virtud de la aprobación del Plano 114-048/2017, el cual se identifica catastralmente como Circunscripción VII-Sección V- Manzana 38- Parcela 2, sito en calle 177 esquina calle 51 del Paraje Los Talas Partido de Berisso con una superficie de 726,56 metros cuadrados Partida N° 40.738; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3823.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

VISTO:

Que la Ley provincial N° 15.235 instituye el día 8 de junio de cada año como el “Día Provincial de la Lucha Contra la Contaminación por Plástico en territorio bonaerense”, y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos de la citada ley el fomentar y concientizar sobre el ciclo de vida de los plásticos, desde la producción hasta el uso, la distribución y la disposición final de los mismos con el objetivo de no generar impacto ambiental.

Que los plásticos han tomado la Tierra. Su creciente producción y uso amenazan con contaminar cada rincón del planeta, especialmente los cursos de aguas, destino final de muchos de ellos, donde perjudican seriamente la salud de los ecosistemas acuáticos y la supervivencia de las especies que los pueblan. Lo podemos encontrar en la playa, en las rocas, flotando en el agua e incluso en las zonas más profundas. Desde el Ártico hasta la Antártida, en zonas pobladas y en islas deshabitadas. Cada año, los ríos, mares y océanos son receptores de hasta 12 millones de toneladas de basura.

Que la situación mundial es dramática, más aún teniendo en cuenta que la producción de plásticos sigue aumentando, y alcanzó los 380 millones de toneladas alrededor del mundo en 2015. Estas cantidades, su fácil dispersión y su lento proceso de degradación convierte al plástico en el enemigo número uno de los ríos, mares y océanos.

Que su uso es un problema asociado a los modos de consumo, ya que la mayoría se emplean para envases de un solo uso.

Que la ley en su artículo 3° expresa textualmente invitase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adhiera formalmente el distrito de Berisso, en un todo de acuerdo a los términos de la Ley N° 15.235.

ARTÍCULO 2°: A través del departamento de Recursos Naturales y medio Ambiente se promoverá la difusión de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Autorícese al departamento Ejecutivo a la suscripción de convenios con la OPDS Organismo Provincial Para el Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4°: El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso remitirá la presente Ordenanza al Departamento de Recursos Naturales y medio Ambiente y al Consejo Escolar para su difusión.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 12 de Mayo de 2021.

Fdo.

Vanessa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

23

DECRETO N° 577

Berisso, 17 de mayo de 2021.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4090-025/2021 iniciado el 13-02-2021 referente a adherir formalmente el distrito de Berisso, en un todo de acuerdo a los términos de la Ley N° 15.235; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3824.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Ricardo Dittler
Secretario de Obras y Servicios Públicos

VISTO:

El Expediente Administrativo Nro. 4012-2388/11 promovido por la Señora Lía Haide Paternó, argentina, con D.N.I. N° 21.921.933, de estado civil casada en primeras nupcias con el Sr. Claudio Varela y por la Señora Stella Maris Paternó, argentina, con D.N.I. N° 14.861.002, de estado civil casada en primeras nupcias con el Sr. Marcelo Agostini, ambas vecinas de Berisso y herederas conjuntamente con su progenitor Sr. Alfredo Policarpo Paternó reconocidas como tales en la Declaratoria de Herederos de fecha 21 de Diciembre de 2005 registrada bajo el N° 832 en autos "HUERTA, Rosa Francisca S/SUCESIÓN AB INTESTATO" tramitado en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de La Plata; y

CONSIDERANDO:

Que a más del común carácter de Herederas Declaradas en el Sucesorio de la Sra. Rosa Francisca Huerta tramitado en el Juzgado Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de La Plata, sus hijas Lía Haide y Stella Maris Paternó resultaron ser Cesionarias de los derechos sucesorios que le correspondían en el citado sucesorio al progenitor de ambas Sr. Alfredo Policarpo Paternó, resultando ejecutada dicha cesión hereditaria en el cuerpo de la Sucesión a fs. 29/30 y acreditada administrativamente con la documental obrante a fs. 7/9 del Expediente Municipal 4012-2388/11;

Que el haber sucesorio de la Sra. Rosa Francisca Huerta estuvo constituido por el inmueble designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 62^a, Parcela 6, Partida N° 36.528 del Partido de Berisso el cual por Decreto Municipal N° 1096 de fecha 1 de abril de 1991 –agregado a fs. 48/49 del Expte. 4012-2388/11- había sido dispuesto en escrituración, con intervención de Escribanía General de Gobierno, a favor de Rosa Francisca Huerta y de Alfredo Policarpo Paternó por haber sido ellos adjudicatarios del bien mediante Resolución Municipal dictada en el Expte. N°12.506/85 y hallarse satisfecho el precio de compra;

Que en tal contexto fáctico y de derecho las hermanas Lía Haide y Stella Maris Paternó solicitan la escrituración del citado bien a su nombre y con tal motivación promueven las actuaciones administrativas individualizadas como Expediente N° 4012-2388/11.

Que de fs. 5 a 9 de los obrados de mención resultan agregadas copias de la Declaratoria de Herederos y de la Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios realizada en el marco del Sucesorio de la Sra. Rosa Francisca Huerta a favor de las presentantes Lía Haide Paternó y Stella Maris Paternó quienes de tal modo se constituyen en únicas y universales herederas de la causante;

Que a fs. 61 obra agregado el Decreto N° 636 de fecha 19 de Agosto de 2011 en cuya virtud se declaró de Interés Social la regularización dominial del inmueble a favor de las hermanas Paternó con intervención de Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que remitidas a tal efecto las actuaciones a ese organismo provincial el mismo se pronunció en el sentido-fs.64- de la necesidad del

dictado de una Ordenanza que autorice la disposición del inmueble a favor de las herederas de la Sra. Rosa Francisca Huerta;

Que a fs. 69 se pronuncia en la especie la Asesoría Letrada Municipal haciéndolo en los términos que literalmente se transcriben y se constituyen en parte integrativa de la presente norma;

Que expresa el organismo técnico legal del Municipio: *“Analizadas en su integralidad las presentes actuaciones que fueron promovidas por las hermanas Lía Haide Paternó con D.N.I. 21.921.933 y Stella Maris Paternó con D.N.I. 14.861.002 en las que ambas, en el doble carácter de herederas declaradas en el Sucesorio de la común progenitora Sra. Rosa Francisca Huerta y como Cesionarias en los mismos autos judiciales de los derechos hereditarios del Sr. Alfredo Policarpo Paternó, solicitan la escrituración a su nombre del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 62ª, Parcela 6, Partida N° 36.528 sito en Manzana 13 Casa 418 del Barrio Obrero de Berisso, en tal contexto esta Asesoría Letrada Municipal a fin de pronunciarse respecto a la procedencia de lo requerido entiende preciso, como previo, consignar los ejes fundamentales que se constituyen en objeto de merituación. En tal sentido cabe destacar:*

1.- *Por Decreto del Sr. Intendente Municipal de Berisso N° 1096 de fecha 1 de Abril de 1991 –obrante a fs. 48/49 del Expte. N° 4012-2388/11- se dispuso la escrituración con intervención de Escribanía General de Gobierno de la Pcia. de Bs. As. del bien inmueble del dominio municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 62ª, Parcela 6, Partida N° 36.528 a favor del Sr. Alfredo Policarpo Paternó con M.I. 4.879.345 y de la Sra. Rosa Francisca Huerta con M.I. 3.299.853 y ello en razón, tal como se consigna en los Considerandos del acto administrativo de mención, de que dicho inmueble fue motivo de adjudicación a los nombrados por Resolución Municipal dictada en el Expediente N° 12.506/85 y que el precio de venta resultó íntegramente satisfecho por los adquirentes.*

2.- *Que fallecida la adquirente Rosa Francisca Huerta el día 31 de Mayo de 1993- certificado de defunción agregado a fs. 11 Expte. 4012-2388/11- se tramita su Sucesorio en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N°14 del Departamento Judicial de la Plata –conforme se acredita a fs. 4 Expte. de cita- en cuyo marco se dicta Declaratoria de Herederos –fs. 7 Expte. de mención- declarando únicas y universales herederas a las hijas de la causante Sra. Lía Haide Paternó y Stella Maris Paternó y a su esposo Alfredo Policarpo Paternó respecto del acervo hereditario integrado por el bien inmueble del que la causante y su cónyuge habían resultado adjudicatarios y con derecho a escrituración por el Decreto Municipal N° 1096/91 de la Municipalidad de Berisso, aconteciendo, por lo demás, que en el marco de dicho Sucesorio el Sr. Alfredo Policarpo Paternó efectuó cesión de sus Derechos Hereditarios – conforme se acredita a fs. 5,6 y 9 del Expte. de cita- a favor de sus hijas Lía Haide y Stella Maris Paternó Huerta.*

Que en razón de lo explicitado en los acápite 1 y 2 y resultando por ello que las Sras. Lía Haide Paternó y Stella Maris Paternó se constituyen en herederas universales de la Sra. Rosa Francisca Huerta y Cesionarias de los derechos hereditarios del Sr. Alfredo Policarpo Paternó esta Asesoría Letrada Municipal entiende que, conforme a los hechos y al derecho civil, las nombradas se encuentran plenamente legitimadas para que el acto

escriturario del bien inmueble del dominio privado municipal, otrora adquirido por sus padres, se extienda a sus respectivos nombres y ello con el CUMPLIMIENTO INSOSLAYABLE de la SANCION de una ORDENANZA MUNICIPAL que, conforme resulta previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal, avale el Decreto N° 1096/91 por constituirse en un acto de disposición de un bien inmueble...” Fdo. Dr. Adalberto Basterrechea- Director Asesoría Letrada Municipal- Berisso, Noviembre 26 de 2020.

Que a fs. 68 de las actuaciones en trámite N° 4012-2388/11 se aduna célula catastral del inmueble motivo de la presente norma;

Que en razón de lo requerido por Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Bs. As. y conforme dictamen legal de fs. 69 que abona la especie;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase en cabeza de la Sra Lía Haide Paternó, argentina, con D.N.I .21.921.933, de estado civil casada y de la Sra. Stella Maris Paternó argentina, con D.N.I. 14.861.002, de estado civil casada, ambas vecinas de Berisso y únicas y universales herederas de la Sra. Rosa Francisca Huerta – Sucesorio tramitado ante Juzgado Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de La Plata- el acto de disposición del bien del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 62ª, Parcela 6, Partida N° 36.528 sito en calle Sin Nombre entre 162 y 162 Norte de Berisso -Manzana 13 Casa 418 del Barrio Obrero- cuya transferencia fue dispuesta primigeniamente a favor de la causante por el Decreto Municipal N° 1096 de fecha 1 de Abril de 1991.

ARTICULO 2°: Procúrese el otorgamiento del acto escriturario a través de Escribanía General de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 13 de Mayo de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 578

Berisso, 17 de mayo de 2021.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4012-2388-2011 iniciado el día 29-04-2011, referente a convalidar en cabeza de la Sra. Lía Haide Paternó con DNI N° 21.921.933 y de la Sra. Stella Maris Paternó con DNI N° 14.861.002, ambas vecinas de Berisso y únicas herederas de la Sra. Rosa Francisca Huerta. Sucesorio tramitado ante Juzgado Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial La Plata; el acto de disposición del bien de dominio privado municipal Partida N° 36528 cuya transferencia fue dispuesta primigeniamente a favor de la causante por el Decreto Municipal N°1096/1991; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3825.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3826

VISTO:

La Ley Yolanda N° 27.592, sancionada el 18 de noviembre de 2020 en homenaje a Yolanda Ortiz, la primera secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Argentina y de América Latina.

La Ley de la Provincia de Buenos Aires que crea el “Programa de Formación para la Transversalidad de la Perspectiva Ambiental en la Política Pública”, sancionada el día 4 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, nuestro país ha asumido compromisos, a través de la adhesión a diferentes tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, que resguardan la protección y ampliación de los derechos ambientales.

Que, Yolanda logró incorporar la perspectiva ambiental en la industria, estableciendo sus principios y lineamientos de trabajo a partir de la visión de Perón expresada en lo que se conoce como su “mensaje ambiental a los pueblos y gobiernos del mundo” de 1972.

Que, Yolanda sostenía la idea principal de que no es posible trabajar individualmente en ecología, porque es el colectivo el que tiene que llegar al bien común dada la complejidad, por eso es reivindicada como gran fundadora de los principios de militancia ambiental.

Que, por eso es que la ley tiene como objetivo garantizar la capacitación integral de personas que integren la función pública en materia ambiental, como una perspectiva de desarrollo sostenible y haciendo énfasis en cambio climático.

Que, algunos de los ejes que se deben incluir en el programa de capacitación son la economía circular y gestión de los residuos sólidos urbanos, problemas ambientales, bienes naturales y biodiversidad, eficiencia energética, derecho ambiental e impacto ambiental en las políticas públicas; ya que “La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, y el respeto por la diversidad biológica y cultural...”

Que esta Ley ambiental N° 25.675, sancionada en noviembre de 2002 establece en su Artículo 15 que: “La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental”.

Que la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires presentó un proyecto de Ley que crea el “Programa de Formación para la Transversalidad de la Perspectiva Ambiental en la Política Pública”, una ley que en la misma línea que la Ley Yolanda Nacional, tiene como objetivo establecer la obligatoriedad de la capacitación en materia ambiental y desarrollo sustentable para quienes ejercen la función pública en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Que este proyecto destaca la importancia del rol activo y comprometido del Estado en sus tres poderes para la implementación de un modelo de desarrollo sustentable, entendiendo que desarrollar estrategias de capacitación y formación de quienes actualmente desempeñan la función pública es esencial, teniendo en cuenta la importancia y jerarquía de dichos roles.

Que, considerando la coyuntura actual global es importante pensar en la relevancia de garantizar por estos medios la integración de perspectivas de desarrollo sostenible e inclusión social para los planes de recuperación post Covid-19, además de repensar cómo nos vinculamos con nuestro ambiente y cómo esto repercute en nuestra salud y la de nuestra comunidad.

Que, por todo esto adherimos a la Ley Provincial que crea el “programa de Formación para la Transversalidad de la Perspectiva Ambiental en la Política Pública”, sancionada el día 4 de marzo de 2021.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adhiérase el Municipio de Berisso, en lo que resulta de su competencia, a la Ley que crea el "Programa de Formación para la Transversalidad de la Perspectiva Ambiental en la Política Pública", sancionada el día 4 de marzo de 2021, que establece la capacitación obligatoria en ambiente y desarrollo sustentable para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Establézcase la capacitación obligatoria en materia ambiental y desarrollo sustentable, para todas las personas que se desempeña en el ámbito público municipal, en todos sus funciones y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya que sea pro cargo electivo, designación directa, por concurso o contratación o por cualquier otro medio de designación legal, en el ámbito de los poderes del Estado Ejecutivo y Legislativo del Municipio de Berisso.

ARTÍCULO 3°: Los agentes alcanzados por la obligatoriedad estipulada en la presente norma deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca la respectiva Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°: Otorgase al Departamento Ejecutivo la facultad de establecer la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Serán funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Establecer las directrices y ejes temáticos mínimos sobre los que deberá desarrollarse la capacitación. A tal fin, podrá adaptar materiales y programas existentes o bien desarrollar nuevos contenidos. Los materiales podrán incorporarse a un formato digital con acceso a una plataforma web.
- b. Instrumentar los mecanismos necesarios con los poderes del Estado Municipal pertinentes, a fin de que esta ordenanza se implemente en la totalidad de dependencias públicas y organismos centralizados y descentralizados del Municipio.
- c. Instrumentar los mecanismos legalmente previstos para garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en materia ambiental, incluidas las universidades nacionales, y de las organizaciones sindicales en la elaboración de las directrices y lineamientos mínimos.
- d. Celebrar acuerdos de cooperación y asistencia con instituciones educativas, unidades académicas y de investigación y asimismo hacer uso de los medios de comunicación masiva.
- e. Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación contará con el apoyo de las máximas autoridades responsables de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Municipio de Berisso, a los efectos de garantizar la implementación efectiva de las capacitaciones, las que comenzarán a impartirse dentro del año de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ordenanza durante el año de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del momento de su promulgación.

ARTÍCULO 8°: Apruébese con sus vistos y considerandos.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ARTÍCULO 10°: regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 12 de Mayo de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer
Presidenta del HCD
Gabriel Lommi
Secretario del HCD

DECRETO N° 579

Berisso, 17 de mayo de 2021.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4090-051/2021 iniciado el 19-03-2021 mediante el cual el Municipio de Berisso adhiere a la Ley que crea el "Programa de Formación para la Transversalidad de la Perspectiva Ambiental en la Política Pública", que establece la capacitación obligatoria en ambiente y desarrollo sustentable para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do.
Del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3826.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

31

ORDENANZA N° 3827

VISTO:

La Ley Yolanda, aprobada en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de nuestra ciudad deberá adherirse a la presente Ley y designar las áreas del Poder Ejecutivo abocadas al cumplimiento de la misma, priorizando la participación de la secretaria, dirección o programa de ambiente y de la jefatura de gabinete a fin de garantizar la transversalidad de la misma;

Que, el artículo 1° expresa que la presente Ley tiene por objeto “establecer la capacitación obligatoria en materia ambiental y desarrollo sustentable para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial;

Que, su capacitación deberá abordar, como mínimo, los siguientes temas: Cambio climático; ODS, objetivos del Desarrollo Sostenible; Eficiencia energética; Energías renovables; Economía circular; Soberanía alimentaria; Normativa ambiental vigente;

Que, las máximas autoridades de las dependencias, organismos centralizados y descentralizados provinciales son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, en el marco del alcance que establece el art. 1° de la misma.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto que el Departamento Ejecutivo se adhiera a la Ley Yolanda.

ARTÍCULO 2º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesaria a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Berisso, 12 de Mayo de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

DECRETO N° 580

Berisso, 17 de mayo de 2021.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4090-279-2020 iniciado el día 04-12-2020, referente a la adhesión a la Ley Yolanda, aprobada en la Honorable Cámara de diputados de la Nación y a autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en ella; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3827.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía

33

ORDENANZA N° 3828

FUNDAMENTOS:

Con fecha 18 de Octubre del año 2017 el vecino Carlos Rubén Sosa, argentino, con D.N.I 16.978.476, de estado civil divorciado, empleado en la Dirección General de Cultura y Educación de la Pcia. de Bs. As. y con domicilio en Manzana 7 entre 30 y 31N° 191 Bis del Barrio Obrero solicita a la Administración Municipal, en su carácter de ocupante de larga data con destino exclusivo de vivienda familiar, la compra a precio social del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 50a, Parcela 8, Partida N° 36.805.

A fs. 38 de las actuaciones de cita el Sr. Sosa, con fecha 8 de octubre del 2020 en el ámbito de la Dirección de Asesoría Letrada y en presencia de su Titular Dr. Adalberto Basterrechea, declara bajo juramento que el inmueble del dominio privado municipal que solicita en compra a precio social constituye su vivienda familiar desde el año 1976 en que a los nueve años de edad se constituyó en el lugar conjuntamente con sus padres Da. Isabel Esperanza Fernández y Aldo Rubén Sosa conviviendo con ellos hasta el año 1983 en que el matrimonio se separa y queda el como único y exclusivo habitante de la vivienda en la que al transcurrir el tiempo, alberga a su propia familia.

En el Expte. de referencia resulta acreditado el carácter de inmueble del dominio privado municipal, el perfil socio económico del Sr. Carlos Rubén Sosa atribuido por su carácter de empleado de la administración pública provincial y el efectivo estado de ocupación del inmueble con destino exclusivo de vivienda familiar mantenido desde larga data de modo público, pacífico e ininterrumpido.

Cerrando el circuito administrativo a fs. 41 se agrega el dictamen legal que sobre el sub examine produce la Asesoría Letrada siendo dicho pronunciamiento fundamento y parte integrativa de la presente norma en los términos en que textualmente se transcribe: *“Habiéndose expedido la Asesoría Letrada a fs. 27 propiciando la venta a precio social a favor del vecino Carlos Rubén Sosa del inmueble del dominio privado municipal que con destino exclusivo de vivienda familiar ocupa ininterrumpida, publica y pacíficamente desde aproximadamente el año 1976 – ver Declaración Jurada agregada a fs.*

38 – designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 50a, Parcela 8, Partida N° 36.805, sito en Manzana 7 entre 30 y 31 N° 191 Bis del Barrio Obrero de Berisso, a fs. 28 el Sr. Intendente Municipal se impone de lo así dictaminado por este organismo asesor y avala el acto de transmisión dominial con lo que se pondría un broche a una situación de hecho de larga data que legitima sobradamente el derecho de acceso a la tierra y a la vivienda digna. En tal contexto solo resta determinar el precio al que se efectuara dicho acto de disposición a favor del Sr. Sosa cuyo perfil socio económico de persona asalariada de recursos económicos acordes a una clase media baja –agente administrativo de la Provincia de Bs As. con desempeño en la Dirección General de Cultura y Educación de la Pcia. de Bs. As. –fs. 39- resulto evaluado a fs. 24/26 en la Encuesta realizada en el mes de Diciembre de 2019 por la Trabajadora Social de la Subsecretaria de Hábitat, Tierra y Vivienda en el cual la Profesional interviniente concluye su trabajo de campo sugiriendo la posibilidad de venta del inmueble a un precio acorde a la valuación fiscal confiriendo de tal modo la posibilidad de que el adquirente pueda abonarlo en un solo pago y de tal modo pueda concretar, después de cuarenta y cinco años de ocupación con destino exclusivo de vivienda familiar, la regularización dominial a su nombre. Sobre el particular y destacando como previo que en la especie se impone la consideración exclusiva y excluyente del Decreto Ley 9533/80 que instituye el Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial esta Asesoría Letrada destaca que en tal contexto normativo la enajenación directa del inmueble a favor del Sr. Sosa opera por imperio del artículo 25 inciso d) que literalmente expresa: “Podrá efectuarse la enajenación en forma directa, con exclusión del régimen de subasta pública y previa determinación del estado ocupacional, cuando:d) lo requieran ocupantes que acrediten fehacientemente la erección de mejoras o construcciones permanentes con una antelación de tres (3) años a la fecha de la petición...”, en tanto que el precio de venta puede fijarse, sin valladar alguno que obste a ello, en la valuación fiscal suministrada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires-ARBA- determinada como Base imponible para el pago del impuesto inmobiliario que a la fecha y según constancia de ese organismo provincial agregada a fs 40 asciende a la suma de Pesos Ciento Veintitrés Mil Novecientos Treinta y Uno (\$ 123.931,00) resultando legitimada tal posibilidad por el juego armónico de los artículos 26 y 21 del Decreto ley 9533/80 y por la ausencia de toda prohibición legal expresa de fijación del precio de venta en la valuación fiscal y habiendo, por lo demás, prestado el interesado en la operatoria su conformidad a la modalidad de pago al contado según valuación fiscal estampando su rúbrica a fs. 26 in-fine. Por la consideración de hecho y de derecho expuestas en el apartado precedente la Asesoría Letrada Municipal propicia la venta del inmueble al precio de su valuación fiscal y pago al contado que deberá hacerse efectivo por el adquirente al tiempo de la firma del Boleto de Venta con ingreso en Tesorería Municipal...”.

Por imperio del artículo 55 de la Ley Orgánica de las Municipalidades es atribución exclusiva y excluyente del Concejo Deliberante autorizar las transmisiones de inmuebles del dominio público y privado municipal.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor del Sr. Carlos Rubén Sosa, argentino, de estado civil divorciado, con D.N.I. N° 16.978.476, con domicilio real en Manzana 7 entre calles 30 y 31 N° 191 Bis del Barrio Obrero de Berisso, el inmueble propiedad de esta Municipalidad de Berisso designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 50a, Parcela 8, Partida N° 36.805 del Partido de Berisso en el que el adquirente tiene constituida la vivienda familiar.

ARTÍCULO 2°: El precio de venta se fija en el valor asignado al inmueble por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para el pago del impuesto inmobiliario de Pesos Ciento Veintitrés Mil Novecientos Treinta y Uno (\$ 123.931,00) que se abonara en efectivo y en un solo pago por ante la Tesorería Municipal al tiempo de firmarse por las partes el respectivo Boleto de Venta.

ARTÍCULO 3°: El otorgamiento de la escritura traslativa de dominio se concretará con intervención de la Escribanía General de Gobierno a partir de resultar efectivo el pago del precio de venta conforme lo dispuesto por el Artículo 2.

ARTÍCULO 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el comprador el Boleto de Venta con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza, ad referendum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE BERISSO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 13 de Mayo de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta HCD

Gabriel Lommi

Secretario HCD

DECRETO N° 581

Berisso, 17 de mayo de 2021

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4012-7138-2017 iniciado el día 18-10-2017, referente a autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor del Sr. Carlos Rubén Sosa, con D.N.I. N° 16.978.476, con domicilio real en Manzana 7 entre calles 30 y 31 N° 191 Bis del Barrio Obrero de Berisso, el inmueble propiedad de esta Municipalidad de Berisso designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 50a, Parcela 8, Partida N° 36.805 del Partido de Berisso en el que el adquirente tiene constituida la vivienda familiar; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3828.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Aldana Iovanovich
Secretaria de Gobierno
Gabriel Bruno
Secretario de Economía



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

211

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 11 de Junio de 2021**

Dirección de
Comunicación Pública